

**CLASE DE PROCESO** : Proceso Ejecutivo de Minima Cuantía  
**RADICADO** : 68001-40-03-018-2021-00347-00  
**DEMANDANTE** : **BAGUER S.A.S. Nit. 804.006.601**  
**,DEMANDADO** : **MARTHA LILIANA FLOREZ NIETO C.C. 63'560.486**

## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

### **VISTOS**

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del expediente en estudio. De conformidad con el término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, se decide en derecho de acuerdo con los siguientes argumentos:

### **CONSIDERANDOS**

#### **1.\_ LEGALES**

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará sentencia cuando no se propusieren excepciones oportunamente.

En éste sentido, el fallo debe ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de ésta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

#### **2.\_ FÁCTICOS**

Procesalmente, se agotaron todos los pasos tendientes a lograr el fallo dentro del asunto ejecutivo en estudio; es decir, se notificó y corrió traslado al demandado MARTHA LILIANA FLOREZ NIETO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 63'560.486, a través de correo electrónico liliflor85@hotmail.com, dirección reportada en el libelo de la demanda, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y quien pese a corrérsele traslado de la demanda, no contestó, y no propuso excepciones previas o de mérito, así las cosas, quedó debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago proferido en su contra.

#### **3.\_ CONCLUSIVOS**

La demanda ejecutiva presentada con base en un representado en un (01) pagaré suscrito por el demandado como título ejecutivo; fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó en tratándose de una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, a través de auto (7) de julio del dos mil veintiuno (2021) éste despacho profirió mandamiento DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor del BAGUER S.A.S. identificada con Nit. 804.006.601y en contra de MARTHA LILIANA FLOREZ NIETO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 63'560.486,

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

## RESUELVE

**PRIMERO: CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN** favor del BAGUER S.A.S. identificada con Nit. 804.006.601y en contra de MARTHA LILIANA FLOREZ NIETO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 63'560.486; para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago que data del fechado el siete (7) de julio del dos mil veintiuno(2021)

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandada conforme lo señala el inciso primero del artículo 440 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** EJECUTORIADO el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

a.\_ El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 *ejusdem*.

b.\_ La liquidación del crédito y de la de costas procesales (artículo 446 del Código General del Proceso).

c.\_ Se fija la suma de SETENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$70.700.00) como Agencias en Derecho, liquidadas conforme a las reglas señaladas en el acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, y la cual debe ser incluida en la respectiva liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en el inciso primero del artículo 361 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Cumplidas las exigencias del Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, REMÍTASE la presente actuación a los Juzgados Civiles de Ejecución (Reparto).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA  
Juez

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 29 de septiembre de 2021 se  
notifica a las partes por anotación en el Estado  
fijado hoy a las 08:00 AM  
Bucaramanga, 30 de septiembre de 2021

  
MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

MXDO

**Firmado Por:**

**Victor Anibal Barboza Plata  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b39773d10e8f72ed1c1c60da375e6469e27991e2e3f473b2a0dd92ffc99ed5b**

Documento generado en 29/09/2021 02:33:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**